

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS EN MATERIA DE HIGIENE DE LA CARNE DE CAZA SILVESTRE DESTINADA AL CONSUMO HUMANO DOMÉSTICO PRIVADO Y AL SUMINISTRO DIRECTO DE PEQUEÑAS CANTIDADES DE CARNE DE CAZA SILVESTRE POR PARTE DE LAS PERSONAS CAZADORAS A LA PERSONA CONSUMIDORA FINAL O A ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN, EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

<p><b>Antecedentes de la norma</b></p>	<p>La presencia de enfermedades zoonóticas en los animales silvestres que son objeto de caza hace necesario implementar una serie de medidas de control para proteger la Salud Pública y reducir el riesgo potencial de transmisión de enfermedades relacionadas con esta actividad. La normativa europea de aplicación para la comercialización de carne de caza silvestre comprende, entre otros, el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimentarios y el Reglamento Europeo (CE) nº 853/2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. Este último Reglamento excluye de su ámbito de aplicación el consumo doméstico privado y el suministro directo por parte de las personas cazadoras de pequeñas cantidades de caza silvestre o de carne de caza silvestre a la persona consumidora final o a establecimientos locales de venta al por menor que suministran directamente a la persona consumidora final, siempre que los estados miembros establezcan normas que regulen esta actividad, de manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos del mismo.</p> <p>La ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana determina en su artículo 33 que, en el marco europeo y nacional de seguridad alimentaria, la Generalitat garantizará el reconocimiento y la protección efectiva del derecho a la seguridad alimentaria, asegurando un nivel elevado de protección de la salud de las personas en relación con los peligros y riesgos alimentarios.</p> <p>En la Comunitat Valenciana se publicó en el año 2018 el Decreto 201/2017, de 15 de diciembre del Consell, por el que se regula la venta de proximidad de productos primarios y agroalimentarios. Este decreto estableció en su artículo 11, los requisitos, obligaciones y responsabilidades específicas que tenían que cumplir las personas cazadoras que quieran suministrar pequeñas cantidades de caza silvestre a la persona consumidora final o a establecimientos locales de venta al por menor para el abastecimiento a la persona consumidora final. La normativa contempla, entre otros, los requisitos de los locales de inspección para la carne de caza silvestre y de la inspección veterinaria.</p>
--	---

<p><b>Antecedentes de la norma (continuación)</b></p>	<p>En desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto 201/2017, de 15 de diciembre, del Consell, se publicó la Orden 3/2019 de 12 de julio, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública sobre la habilitación de veterinarios para el control sanitario de pequeñas cantidades de carne de caza silvestre, en esta Orden se estableció el procedimiento para la habilitación de los veterinarios y las veterinarias de ejercicio libre para el cumplimiento de determinadas funciones relativas a la inspección sanitaria de carne de caza y la emisión de los documentos asociados a la misma.</p> <p>Posteriormente en el año 2020 y a nivel estatal se publicó el Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación. Esta normativa estatal regula, en su artículo 18 el consumo doméstico privado de carne de caza y en su artículo 19 las condiciones para el suministro directo de pequeñas cantidades de carne de aves de corral, de lagomorfos y de caza silvestre.</p> <p>Asimismo, en 2021 se publicó el Reglamento Delegado (UE) 2021/1374 de la Comisión de 12 de abril de 2021 que modifica el anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre requisitos específicos de higiene de los alimentos de origen animal y que viene a regular la figura del centro de recogida de caza y determinados requisitos del transporte de piezas de caza, entre otras cuestiones.</p>
<p><b>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</b></p>	<p>Tras la publicación de la nueva normativa relacionada con la carne de caza silvestre a nivel europeo y estatal se hace necesario regular los requisitos en materia de higiene de la carne de caza silvestre destinada al consumo humano doméstico privado y al suministro directo de pequeñas cantidades de carne de caza silvestre por parte de las personas cazadoras a las personas consumidoras finales o a establecimientos de restauración, en la Comunitat Valenciana, que estaba regulada en el Decreto 201/2017 del Consell actualizando y unificando la normativa existente en este ámbito para garantizar la seguridad jurídica por la existencia de varias normas relacionadas con esta actividad.</p> <p>Asimismo, se pretende proteger la Salud Pública y reducir el riesgo potencial de transmisión de enfermedades relacionadas con esta actividad.</p>
<p><b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b></p>	<p>Es necesario desarrollar este decreto con la finalidad de mejorar la protección de la salud pública en el ámbito del consumo de carne de caza silvestre, actualizando y unificando la normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico atendiendo a los principios de buena</p>

<p><b>Necesidad y oportunidad de su aprobación (continuación)</b></p>	<p>regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.</p> <p>Se trata de una norma que contribuirá a la seguridad jurídica del ámbito regulado, atendiendo al interés general y estableciendo las condiciones sanitarias de la carne de caza silvestre en la Comunitat Valenciana destinada al consumo doméstico privado y al suministro directo de pequeñas cantidades por parte de las personas cazadoras.</p>
<p><b>Objetivos de la norma</b></p>	<p>El presente decreto tiene por objeto establecer:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) los requisitos en materia de higiene que tienen que cumplir los centros de recogida de caza autorizados y los locales destinados a la inspección de pequeñas cantidades de carne de caza silvestre.</li> <li>b) los requisitos que ha de cumplir la persona cazadora que quiera suministrar de pequeñas cantidades de carne de caza silvestre a la persona consumidora final o a establecimientos de restauración que suministran directamente a la persona consumidora final.</li> <li>c) los requisitos en materia de higiene aplicables a la carne de caza silvestre destinada al consumo doméstico privado y/o a la comercialización de pequeñas cantidades.</li> <li>d) los requisitos y la formación necesaria para la habilitación de personas veterinarias que vayan a realizar el control sanitario de la carne de caza silvestre, así como, el procedimiento de habilitación.</li> <li>e) las funciones y obligaciones de las personas veterinarias habilitadas para realizar el control sanitario de la carne de caza silvestre.</li> </ul>
<p><b>Posibles soluciones, alternativas regulatorias y no regulatorias</b></p>	<p>No se prevé otra alternativa a la norma proyectada.</p>

Valencia, a fecha de la firma electrónica.- La directora general de Salud Pública.